



MINISTERIO DE  
ENERGÍA, TURISMO  
Y AGENDA DIGITAL

SECRETARÍA DE ESTADO PARA LA SOCIEDAD DE LA  
INFORMACIÓN Y LA AGENDA DIGITAL

DIRECCIÓN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y  
TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN

**MEMORIA ABREVIADA DE ANÁLISIS DEL IMPACTO NORMATIVO DE:  
Orden del Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital por la que  
se actualizan determinados aspectos de la normativa española sobre  
infraestructuras comunes de telecomunicaciones en el interior de las  
edificaciones**



### FICHA DE RESUMEN EJECUTIVO

<b>Ministerio/Órgano proponente</b>	Secretaría de Estado para la Sociedad de la Información y la Agenda Digital Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital	<b>Fecha</b>	17/17/2017
<b>Título de la norma</b>	Proyecto de Orden del Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital por la que se actualizan determinados aspectos de la normativa española sobre infraestructuras comunes de telecomunicaciones en el interior de las edificaciones.		
<b>Tipo de Memoria</b>	Normal <input type="checkbox"/> Abreviada <input checked="" type="checkbox"/>		
<b>OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA</b>			



**Situación que se  
regula**

El *Reglamento (UE) Nº 305/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo de 9 de marzo de 2011 por el que se establecen condiciones armonizadas para la comercialización de productos de construcción y se deroga la Directiva 89/106/CEE del Consejo* (Reglamento RPC), y su normativa de desarrollo, fijan las condiciones para la introducción en el mercado o comercialización de los productos de construcción, estableciendo reglas armonizadas sobre la terminología a emplear para sus características esenciales, y sobre su marcado CE. Dicho Reglamento se aplica, entre otros productos, a los cables de telecomunicaciones, en particular, a sus características de reacción al fuego. En consecuencia, se precisa una adaptación de la normativa nacional que tenga en cuenta el marco europeo para la comercialización de cableado de telecomunicaciones.

Por otro lado, el Real Decreto 346/2011, de 11 de marzo, aprobó el *Reglamento regulador de las infraestructuras comunes de telecomunicaciones para el acceso a los servicios de telecomunicación en el interior de las edificaciones* (Reglamento ICT). Este Reglamento tiene por objeto facilitar el acceso de los ciudadanos a los servicios de telecomunicación mediante la instalación en los edificios de nueva construcción de una infraestructura compartida por todos los vecinos, de forma que los operadores puedan acceder a las viviendas de manera sencilla, evitando obras y molestias a los usuarios. Con este fin, el reglamento establece la normativa técnica de telecomunicación aplicable y las especificaciones de obra civil que permitan el paso de las redes de los distintos operadores. Esta normativa está contenida en los anexos al Reglamento ICT, los cuales pueden ser modificados por Orden ministerial.

Asimismo, el Reglamento de ICT establece determinados aspectos administrativos relativos a los proyectos técnicos y su presentación a la Administración de telecomunicaciones, incluyendo la obligación de proyectistas de realizar, en el momento del replanteo de las obras, una consulta a los operadores para conocer los despliegues existentes o previstos en la zona de la edificación, al objeto de poderlos tener en cuenta en el proyecto. Por su parte, la Orden ITC/1644/2011, de 10 de junio, por la que se desarrolla el Reglamento ICT, también regula aspectos administrativos relacionados con la tramitación de documentación de ICT.

La experiencia obtenida hasta la fecha aconseja la actualización de determinados aspectos de la normativa de ICT, especialmente con miras a agilizar el tratamiento de la documentación presentada a la Administración y la adaptación de algunos detalles de tipo técnico a la realidad actual de los despliegues que se



	<p>están llevando a cabo en España, en particular los basados en portadores de fibra óptica.</p> <p>la presente orden al igual que algunos aspectos administrativos contenidos en</p> <p>este Real Decreto únicamente se refiere a cuestiones procedimentales que, por rango legislativo, necesitan ser abordadas mediante real decreto, dejando para una Orden que se tramita en paralelo el resto de elementos.</p>
<p><b>Objetivos que se persiguen</b></p>	<p>La presente orden establece los requisitos de reacción al fuego de los cables de telecomunicaciones que se utilicen en las infraestructuras comunes de telecomunicaciones en el interior de los edificios (ICT), así como los que se empleen en el despliegue de tramos finales de redes fijas de acceso ultrarrápido a los que se refiere el artículo 45 de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones.</p> <p>Por otro lado, se modifica la Orden ITC/1644/2011, de 10 de junio, por la que se desarrolla el Reglamento ICT con el fin de:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Invertir el sentido de la respuesta que dan los operadores a los proyectistas en el procedimiento de consulta (actualmente responden con los tipos de redes que no van a desplegar en la zona de la edificación), de forma que no existan ambigüedades a la hora de incorporar las redes interiores en los edificios y únicamente se instalen las redes que vayan a tener utilidad para los vecinos.</li><li>-Clarificar los aspectos administrativos relacionados con la presentación de los documentos de ICT justificativos de la finalización de las obras y la obtención de los permisos de primera ocupación por parte de la Administración competente.</li><li>-Actualizar determinados aspectos de la normativa técnica contenida en los anexos del Reglamento de ICT, principalmente los relativos a los despliegues de fibra óptica.</li></ul>



CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO	
Tipo de norma	Orden Ministerial
Estructura de la Norma	Preámbulo, tres artículos, dos disposiciones transitorias y una disposición final.
Informes recabados	Con fecha 14 de marzo de 2017, a través del portal web del MINETAD, se realizó la consulta pública prevista en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
Informes a recabar	<ul style="list-style-type: none"><li>Trámite de audiencia pública mediante la publicación del texto del proyecto de orden en el portal web del MINETAD, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas .</li><li>Informe de la Secretaría General Técnica del Departamento.</li></ul>

ANÁLISIS DE IMPACTOS		
ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS	La orden se dicta al amparo de la competencia exclusiva estatal en materia de telecomunicaciones, prevista en el artículo 149.1.21ª de la Constitución.	
IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO	Efectos sobre la economía en general	La norma tiene efectos positivos para la economía.
	En relación con la competencia:	<input type="checkbox"/> La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia <input checked="" type="checkbox"/> La norma tiene efectos positivos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> La norma tiene efectos negativos sobre la competencia.



	Desde el punto de vista de las cargas administrativas:	<input type="checkbox"/> Supone una reducción de cargas administrativas. Cuantificación estimada: Euros anuales <input type="checkbox"/> Incorpora nuevas cargas administrativas <input checked="" type="checkbox"/> No afecta a las cargas administrativas.
	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma <input checked="" type="checkbox"/> No afecta a los presupuestos de las Administraciones Públicas. <input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de la Administración del Estado. <input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales.	<input type="checkbox"/> Implica un gasto. <input type="checkbox"/> Implica un ingreso.
<b>IMPACTO DE GÉNERO</b>	La norma tiene un impacto de género	Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input checked="" type="checkbox"/> Positivo <input type="checkbox"/>

## 1. Justificación de la memoria abreviada.

Se presenta memoria abreviada al considerar que el “*Proyecto de Orden del Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital por la que se actualizan determinados aspectos de la normativa española sobre infraestructuras comunes de telecomunicaciones en el interior de las edificaciones*” no tiene un impacto normativo apreciable, debido a que se trata de disposiciones que ya estaban previstas en el Real Decreto 346/2011, de 11 de marzo, y en la Orden ITC/1644/2011, de 10 de junio, que deben ser adaptadas.

## 2. Base jurídica y rango del proyecto normativo.

Este real decreto se dicta al amparo de la competencia estatal en materia de telecomunicaciones prevista por el artículo 149.1.21.ª de la Constitución Española.

Las medidas contenidas en el mismo se dictan de conformidad con el Real Decreto-ley 1/1998, de 27 de febrero, sobre infraestructuras comunes en los edificios para el acceso a los servicios de telecomunicación, el *Reglamento (UE) Nº 305/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo de 9 de marzo*



de 2011 por el que se establecen condiciones armonizadas para la comercialización de productos de construcción, el Reglamento regulador de las infraestructuras comunes de telecomunicaciones para el acceso a los servicios de telecomunicación en el interior de las edificaciones, aprobado por Real Decreto 346/2011, de 11 de marzo, y el artículo 45.6 de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones.

### 3. Breve descripción del contenido

La orden propuesta adapta a la situación actual la normativa técnica contenida en los Anexos del “Reglamento regulador de las infraestructuras comunes de telecomunicaciones para el acceso a los servicios de telecomunicación”, por Real Decreto 346/2011, de 11 de marzo, y algunos aspectos administrativos establecidos en la Orden ITC/1644/2011, de 10 de junio, por la que se desarrolla dicho Reglamento, en ambos casos como fruto de la experiencia adquirida desde la aprobación de ambas disposiciones. Asimismo, se adecua el marco jurídico nacional al Reglamento (UE) Nº 305/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo de 9 de marzo de 2011 por el que se establecen condiciones armonizadas para la comercialización de productos de construcción, en lo relativo a las características de reacción al fuego de los cables de telecomunicaciones utilizados en las ICT y en los despliegues de tramos finales de redes ultrarrápidas.

Los cambios propuestos constituyen meros ajustes de la normativa de ICT, no introduciendo nuevos aspectos de fondo sobre el enfoque actual, por lo que la propuesta se limita a cambios de redacción.

El proyecto de orden consta de un preámbulo, tres artículos, dos disposiciones transitorias y una disposición final.

Mediante el artículo primero se establecen las características de reacción al fuego que deben tener los cables de telecomunicaciones que se despliegan en las ICT y en tramos finales de redes fijas de acceso ultrarrápido.

Mediante el artículo segundo se modifican los anexos técnicos del Reglamento ICT con objeto de adaptarlos a la realidad de los despliegues que vienen acometiendo los operadores, especialmente los basados en portadores de fibra óptica, y se actualizan algunos detalles técnicos que la experiencia aconseja.

Mediante el artículo tercero se modifican determinadas disposiciones de la Orden ITC/1644/2011, de 10 de junio:

- Se invierte el sentido de la respuesta que deben dar los operadores a los proyectistas en el procedimiento de consulta (actualmente responden con los tipos de redes que no van a desplegar en la zona de la edificación), de forma que no existan ambigüedades a la hora de incorporar las redes interiores en los edificios y únicamente se instalen las redes que vayan a tener utilidad para los vecinos.



- Se actualiza la redacción sustituyendo la referencia a copia sellada de cierta documentación presentada de ICT (boletines de instalación, etc.) que deben devolver las Jefaturas Provinciales de Inspección de Telecomunicaciones (JPIT) a los interesados, por el equivalente acuse de recibo justificativo de su presentación que se está utilizando en la práctica.
- Se establece la validez de la certificación emitida por las JPIT de presentación de dicha documentación, a efectos de la concesión de los permisos de primera ocupación por los Ayuntamientos.

La disposición transitoria primera establece un plazo de 6 meses para que los cables de telecomunicaciones almacenados por distribuidores e instaladores puedan utilizarse.

La disposición transitoria segunda establece un plazo de 1 mes para que las modificaciones introducidas en los anexos técnicos del Reglamento ICT surtan efectos.

La disposición final primera establece la entrada en vigor al día siguiente de su publicación en el “Boletín Oficial del Estado”.

#### **4. Oportunidad de la norma.**

El Real Decreto-Ley 1/1998, de 27 de febrero, sobre infraestructuras comunes en los edificios para el acceso a los servicios de telecomunicación, impone la obligación de instalación de una infraestructura común de telecomunicaciones (ICT) en todas las edificaciones de nueva construcción (o rehabilitaciones integrales) en régimen de propiedad horizontal. Los gastos de instalación de esta infraestructura deben estar incluidos en el coste total de la construcción.

Para obtener la licencia de obras de un edificio es necesario que el promotor presente un proyecto de ICT en el Ayuntamiento, junto al correspondiente proyecto arquitectónico. Además, para poder obtener la licencia de primera ocupación, es necesario haber presentado telemáticamente ante las Jefaturas Provinciales de Inspección de Telecomunicaciones del Ministerio de Industria, Energía y Turismo, un segundo ejemplar del citado proyecto, así como el boletín de instalación y el protocolo de pruebas, los cuales son indicativos de que la instalación se ha realizado y funciona adecuadamente.

Actualmente existen en España aproximadamente 250.000 edificios con ICT, de los cuales unos 2.000 corresponden a edificios finalizados en 2016. Además, los operadores vienen realizando un importante esfuerzo en el despliegue fibra óptica, que alcanza ya una cobertura de casi un 65 % de la población.

La adaptación de la normativa vigente se hace necesaria para incorporar los requisitos de reacción al fuego previstos en el *Reglamento (UE) Nº 305/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo de 9 de marzo de 2011 por el que se establecen condiciones armonizadas para la comercialización de productos de construcción*. Por otro lado, los cambios técnicos y de oferta de servicios que tienen lugar en el sector de telecomunicaciones hacen patente la conveniencia acomodar la normativa de ICT a la realidad presente. Por ello, esta orden viene a favorecer el desarrollo del sector de acuerdo con la evolución tecnológica, y los derechos de los usuarios de acceso a las nuevas redes de acceso ultrarrápido.





## **5. Tramitación de la propuesta normativa.**

Trámite de Audiencia: Día que se pública, aportaciones recibidas, aportaciones recogidas

-Informe SGT

-En su caso informes CDGAE Y MHFP

## **6. Listado de las normas que quedan derogadas.**

No hay derogación de normas.

## **7. Impacto presupuestario.**

Esta orden decreto no tiene el impacto presupuestario.

## **8. Impacto por razón de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad**

El proyecto de norma en cuanto fomenta el acceso por todos los usuarios a los servicios de telecomunicaciones tiene sentido social, ya que su ámbito de aplicación incluye a todo tipo de viviendas, con independencia del poder adquisitivo del comprador, y contribuye a que disminuyan las desigualdades en lo relativo al acceso a servicios de telecomunicaciones, especialmente los servicios banda ancha ultrarrápida.

## **9. Impacto sobre la infancia, la adolescencia y la familia**

No se aprecian impactos significativos del proyecto de norma, más allá de los beneficios generales para la población en general del despliegue de las redes de comunicaciones electrónicas de alta velocidad, en relación con la infancia la adolescencia y la familia

## **10. Impacto de género**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.3 f) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, (en su redacción dada por la Ley 30/2003, de 13 de octubre, sobre medidas para incorporar la valoración del impacto de género en las disposiciones normativas que elabore el Gobierno), y en el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, el proyecto normativo tiene impacto de género nulo, por atender exclusivamente a cuestiones técnicas y no tener efectos jurídicos directos sobre las personas físicas.



MINISTERIO DE  
ENERGÍA, TURISMO  
Y AGENDA DIGITAL

SECRETARÍA DE ESTADO PARA LA SOCIEDAD DE LA  
INFORMACIÓN Y LA AGENDA DIGITAL

DIRECCIÓN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y  
TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN

## **11. Análisis de la reducción de cargas administrativas.**

Esta orden no tiene efectos en las cargas administrativas.